Buenos Aires, jueves 12 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.031

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 1352/2026. DECTO-2026-1352-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios. .. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1354/2026. DECTO-2026-1354-APN-PTE - Recházase recurso. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1356/2026. DECTO-2026-1356-APN-PTE - Recházase recurso. 6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1353/2026. DECTO-2026-1353-APN-PTE - Recházase recurso. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1355/2026. DECTO-2026-1355-APN-PTE - Recházase recurso. 10

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 498/2026. RESOL-2026-498-APN-INCAA#SC. 12
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 499/2026. RESOL-2026-499-APN-INCAA#SC. 13
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 7/2026. RESOL-2026-7-APN-INV#MEC. 14
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 407/2026. RESOL-2026-407-APN-MCH. 15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 225/2026. RESOL-2026-225-APN-SAGYP#MEC. . 17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 313/2026. RESOL-2026-313-APN-SE#MEC. 19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 134/2026. RESOL-2026-134-APN-SH#MEC. 21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1162/2026. RESOL-2026-1162-APN-MSG. 30
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1163/2026. RESOL-2026-1163-APN-MSG. 31
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1164/2026. RESOL-2026-1164-APN-MSG. 33
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 166/2026. RESOL-2026-166-APN-PTN. 35

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5927/2026. RESOG-2026-5927-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Ley N° 27.826, Título III, artículo 17. Decreto N° 1.253/26, artículo 4°. Régimen Especial de Reducción de Multas. Su reglamentación. 36

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 65/2026. RESFC-2026-65-APN-SH#MEC. 38

Resoluciones Sintetizadas

..... 41

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 970/2026. DI-2026-970-APN-ANLIS#MS. 42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7206/2026. DI-2026-7206-APN-ANMAT#MS. 43

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7207/2026. DI-2026-7207-APN-ANMAT#MS. 45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7249/2026. DI-2026-7249-APN-ANMAT#MS. 46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7250/2026. DI-2026-7250-APN-ANMAT#MS. 48
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 108/2026. DISFC-2026-108-APN-DE#CNA. 50
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. Disposición 721/2026. DI-2026-721-APN-P#IOSFA. 51
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 496/2026. DI-2026-496-APN-SSGA#MJ. 53

Tratados y Convenios Internacionales

..... 55

Remates Oficiales

..... 56

Avisos Oficiales

..... 58

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 61

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 1352/2026

DECTO-2026-1352-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 28 de octubre de 2026, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al doctor Ramiro ANZIT GUERRERO (D.N.I. N° 25.612.879).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/11/2026 N° 84751/26 v. 12/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1354/2026

DECTO-2026-1354-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31960041-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 734 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Nadia Elisabeth BARRIOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales, ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Nadia Elisabeth BARRIOS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BARRIOS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 734/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BARRIOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 734/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Nadia Elisabeth BARRIOS (D.N.I. Nº 30.146.439) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 12/11/2026 N° 84749/26 v. 12/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1356/2026

DECTO-2026-1356-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-26393484-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Alejandra VITA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del personal civil permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora VITA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que notificada la impugnante del dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24, ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3 del citado Convenio Colectivo sobre la base de su titulación y funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA

SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 9, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Comercial Especializado en Administración de Empresas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SEIS (6) años y DIEZ (10) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, estableció que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de OCHO (8) años y TRES (3) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en el Grado 3.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso b), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI: "El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA María Alejandra VITA (D.N.I. N° 34.338.833) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 12/11/2026 N° 84752/26 v. 12/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1353/2026

DECTO-2026-1353-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29607738-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 600 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Nayla Soledad KRALJ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Nayla Soledad KRALJ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora KRALJ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 600/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora KRALJ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 600/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Nayla Soledad KRALJ (D.N.I. Nº 35.025.598) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 12/11/2026 N° 84748/26 v. 12/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1355/2026

DECTO-2026-1355-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29241699-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 913 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Jerónimo Jorge Gabriel ACKERLEY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó al señor Jerónimo Jorge Gabriel ACKERLEY en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ACKERLEY, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 913/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ACKERLEY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 913/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Jerónimo Jorge Gabriel ACKERLEY (D.N.I. N° 34.076.206) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 12/11/2026 N° 84750/26 v. 12/11/2026

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 498/2026

RESOL-2026-498-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98078066-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que la Resolución INCAA N°453-E/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción con reconocimiento de COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA Y MAYORITARIA, cuya coproducción deberá ajustarse a los convenios internacionales vigentes celebrados entre Argentina con otros países, o, en su defecto, a lo establecido en la Ley N.º 17.741 respecto a coproducciones internacionales.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de este “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA Y MAYORITARIA DE FICCIÓN 2026”.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CRÉDITOS e INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA Y MAYORITARIA DE FICCIÓN 2026”

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios que obra como GDE identificado como IF2026-102127894-APN-SGP#INCAA .

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción con reconocimiento de COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA Y MAYORITARIA, cuya coproducción deberá ajustarse a los convenios internacionales vigentes celebrados entre Argentina con otros países, o, en su defecto, a lo establecido en la Ley N.º 17.741 respecto a coproducciones internacionales, y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA DE FICCIÓN 2026” que obra como

Anexo I-A identificado como IF-2026-108363726-APN-SGP#INCAA, y aprobar las BASES Y CONDICIONES del "CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MAYORITARIA DE FICCIÓN 2026" que obra como Anexo I-B identificado como IF-2026-108363793-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del 16 de noviembre de 2026 hasta las 14 horas del día 16 de diciembre de 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-102166610-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-102166695-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84180/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 499/2026

RESOL-2026-499-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el EX-2026-102565845- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que por Resolución INCAA N°453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a productores a presentar proyectos de largometrajes de ficción y/o animación sobre ideas originales, de género fantástico, terror, ciencia ficción, gore, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí, con el objetivo de respaldar y fomentar la creatividad emergente, brindando a los productores argentinos el impulso para producir sus ideas innovadoras en el mundo Audiovisual.

Que por tanto es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DE CINE FANTÁSTICO 2026”.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CRÉDITOS e INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DE CINE FANTÁSTICO 2026”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, identificado como IF-2026-102613722-APN-SGP#INCAA .

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometrajes de ficción y/o animación sobre ideas originales, de género fantástico, terror, ciencia ficción, gore, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO DE LARGOMETRAJE DE CINE FANTÁSTICO 2026” que obran como Anexo I identificado como IF-2026-103057171-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del 16 de noviembre de 2026 hasta las 14 horas del día 16 de diciembre de 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-103057326-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III identificado como IF-2026-103057474-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84179/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-INV#MEC

Mendoza, Mendoza, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71900296- -APN-DD#INV, la Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma NAPA VALLEY VINTNERS, solicita el reconocimiento, registro y protección de la Indicación Geográfica (IG) Extranjera NAPA VALLEY.

Que por la Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que la mencionada ley establece que el INV como autoridad de aplicación tiene como función específica la de propiciar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales, fundados en los principios de reciprocidad y no discriminación, para el reconocimiento, la protección y el registro de las Indicaciones de Procedencia, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Controladas, nacionales y extranjeras.

Que el citado Decreto Nº 57/04 reglamenta que podrán incluirse en el registro, debidamente identificadas, las Indicaciones de Procedencia (IP), IG y Denominaciones de Origen Controladas (DOC) extranjeras, que acrediten estar registradas en el país de origen.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto la IG cuyo registro se solicita, está reconocida y delimitada en su país de origen por el Título 27 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Sección 9.23.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7º y 9º según consta a orden 3, como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 61 y 62, no presentándose oposiciones al registro de la Indicación Geográfica Extranjera propuesta, y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley Nº 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, inciso b) del Decreto Reglamentario Nº 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer la IG Extranjera NAPA VALLEY.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº DECTO-2025-684-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase en la REPÚBLICA ARGENTINA la Indicación Geográfica Extranjera NAPA VALLEY perteneciente al Estado de California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, reconocida y delimitada en su país de origen por el Título 27 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Sección 9.23.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley Nº 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Carlos Raul Tizio Mayer

e. 12/11/2026 N° 84492/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 407/2026

RESOL-2026-407-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-102917244- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre

de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TÉCNICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 23 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Aldana Natalia SUÁREZ (D.N.I. Nº37.682.242), en el cargo de Directora de Articulación Técnica y Procesos Administrativos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Abogada Aldana Natalia SUÁREZ (D.N.I. Nº37.682.242).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 12/11/2026 N° 84455/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 225/2026

RESOL-2026-225-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-00984630- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 26 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 112 de fecha 3 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 112 de fecha 3 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde establecer que a partir del día 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 26 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto "Maní Blancheado, Maní Tostado, Maní Frito y Pasta de Maní".

Que la firma INCHIK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71463157-4), con sede social en la Ruta Nacional N° 9 Km. 668, de la Ciudad de Río Segundo, de la provincia de CÓRDOBA, con Certificado del Registro Nacional de Establecimiento N° 04-005671 emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO de PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la provincia de CÓRDOBA y con Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 04-087735, para el producto "Maní Blancheado" y N° 04-080042 para el producto "Maní Tostado Sin Sal", ambos emitidos por la citada Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir al producto "Maní Blancheado y Maní Tostado" comercializado mediante la marca "INCHIK".

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "Maní Blancheado, Maní Tostado, Maní Frito y Pasta de Maní" aprobado por la citada Resolución N° 26/19.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma INCHIK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71463157-4), con sede social en la Ruta Nacional N° 9 Km. 668, de la Ciudad de Río Segundo, de la provincia de CÓRDOBA, con Certificado del Registro Nacional de Establecimiento N° 04-005671, emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la provincia de CÓRDOBA, y con Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 04-087735, para el producto "Maní Blancheado" y N° 04-080042, para el producto "Maní Tostado Sin Sal", ambos emitidos por la citada Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, para distinguir al producto "Maní Blancheado y Maní Tostado" comercializado mediante la marca "INCHIK", de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y por la Resolución N° 26 de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto (IF-2026-39541279-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto (IF-2026-00983704-APN-DGDAGYP#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma INCHIK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71463157-4) la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016; asimismo que, a partir del día 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del mencionado Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84510/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 313/2026

RESOL-2026-313-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94604418- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-71282979- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-99889927- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-101793261- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-101706870- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-101997860- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-55353846- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-54160199- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-84533894- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-37786948- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-87236552- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-30132326- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-70549633- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-72471755- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-73836585- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-75120241- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-87832831- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-88663932- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-96445769- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-92948845- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-96717555- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-101109767- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-101106915- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-104515414-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de noviembre de 2026, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que, las firmas citadas en el mencionado Anexo suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de

Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante las Notas Nros. B-186652-1 de fecha 28 de septiembre de 2026 (IF-2026-94605333-APN-DGDA#MEC), B-185554-3 de fecha 23 de julio de 2026 (IF-2026-71282715-APN-DGDA#MEC vinculado en el EX-2026-71282979- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), B-186652-2 de fecha 14 de octubre de 2026 (IF-2026-99893405-APN-DGDA#MEC, vinculado en el EX-2026-99889927- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta) y B-186652-3 de fecha 19 de octubre de 2026 (IF-2026-101707341-APN-DGDA#MEC, vinculado en el EX-2026-101706870- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que las firmas solicitantes cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 36.012 del 14 de octubre de 2026, N° 36.014 del 16 de octubre de 2026, N° 36.015 del 19 de octubre de 2026 y N° 36.018 del 22 de octubre de 2026.

Que las objeciones u oposiciones presentadas fueron consideradas para emitir la presente medida y constan en el expediente del Visto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que se detallan en el Anexo (IF-2026-104515414-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2026, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84402/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 134/2026

RESOL-2026-134-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

Visto el expediente EX-2026-103969109- -APN-DGDA#MEC, lo establecido en la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 561 del 6 de abril de 2016, 695 del 2 de agosto de 2024, la decisión administrativa 1 del 19 de enero de 2026, las resoluciones 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 796 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-796-APN-MEC), 65 del 28 de junio de 1995 de la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, 25 del 2 de agosto de 1995, 226 del 17 de noviembre de 1995 y 47 del 5 de febrero de 1997, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, 81 del 13 de abril de 2012, 87 del 11 de abril de 2014 y sus modificaciones, y 289 del 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 101 del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), 100 del 4 de junio de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y 276 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-276-APN-SECH#MHA), todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, 276 del 6 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-276-APN-SH#MEC) y 92 del 11 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SH#MEC) ambas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas del 29 de noviembre de 2007, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, las disposiciones 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-CGN#MHA), 9 del 28 de noviembre de 2023 (DI-2023-9-APN-CGN#MEC), y 6 del 30 de junio de 2025 (DI-2025-6-APN-CGN#MEC) ambas de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y las disposiciones conjuntas 26 de la Tesorería General de la Nación y 40 de la Contaduría General de la Nación del 23 de noviembre de 2005, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, 1 del 12 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-1-APN-TGN#MEC) y 2 del 13 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC), ambas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 42 de la citada ley se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que en el artículo 43 de la mencionada norma se establece que la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en el artículo 87 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que mediante el inciso a del artículo 91 de la citada ley, se asigna a la Contaduría General de la Nación competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que en el inciso h del artículo mencionado precedentemente, se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la Constitución Nacional, a fin de su presentación ante el Honorable Congreso de la Nación.

Que en el artículo 92 de la ley 24.156, se determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que mediante el artículo 93 de la ley 24.156, se establece que la Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, razón por la cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 95 de la ley 24.156 se impone a ese Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y se determina el contenido mínimo de ese documento.

Que mediante el decreto 561 del 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su autorización, salvo aquellas órdenes de pago que hayan tenido al menos un pago parcial en el ejercicio siguiente al de su autorización, en cuyo caso, caducarán al cierre del ejercicio posterior a dicho pago, exceptuándose de esa caducidad las órdenes de pago emitidas y/o afectadas al cumplimiento de obligaciones judiciales.

Que a través de la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias y complementarias, se aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que mediante la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que a través de la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que mediante la disposición 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-CGN#MHA), se aprueba el “Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional”.

Que en la disposición 6 del 30 de junio de 2025 de la mencionada Contaduría General de la Nación (DI-2025-6-APN-CGN#MEC) se establece como deben presentar la información los Servicios Administrativo Financieros en proceso de cierre.

Que en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se facultan a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que a través de la resolución 47 del 5 de febrero de 1997 de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las “Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros”.

Que mediante la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Producción se establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos

en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que en la resolución mencionada precedentemente se establece que las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas (UEPEX) deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, el Cuadro Anexo 5.4 -"Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos"- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - "Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos" y el Cuadro Anexo 5.3 - "Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos", a los efectos de efectuar el análisis y seguimiento de la información financiera y presupuestaria de las UEPEX en el transcurso del ejercicio.

Que mediante la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificatorias, se aprueban el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del e-SIDIF.

Que en la resolución 276 del 6 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2023-276-APN-SH#MEC) se aprueba el "Marco Conceptual del Módulo de Fondo Rotatorio del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)".

Que por la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previstos en los artículos 81 de la ley 24.156 y del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que mediante la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el "Marco Conceptual del Circuito de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)", con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que a través de la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas del 29 de noviembre de 2007, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, se establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la Oficina Nacional de Crédito Público, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Nación, estarán determinados en esta resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.

Que por el artículo 1° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024 se estableció que el Ministerio de Economía propondría al Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, la modificación, transformación, unificación, liquidación o disolución de los fondos fiduciarios públicos de conformidad con las reglas establecidas en los incisos a, b y c del artículo 5° de la ley 27.742 y las que surgieran de sus normas de creación, instrumentos constitutivos u otra disposición que resultara aplicable.

Que en el artículo 1° de la resolución 796 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-796-APN-MEC), se instruye a la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio para propiciar las actuaciones administrativas respecto de los fondos fiduciarios sujetos a lo mencionado en el considerando anterior.

Que en el artículo 1° de la resolución 92 del 11 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2025-92-APN-SH#MEC), se aprueba el procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la Contaduría General de la Nación a depurar créditos que encuadren dentro de los términos de ese articulado, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y que no fueran ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2026.

Que la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, todas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución y por ese Órgano Rector, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2026 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2026, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 42 de la ley 24.156.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Nacional, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo de su ingreso. La Contaduría General de la Nación propiciará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2026 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2027, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

ARTÍCULO 4º.- La Contaduría General de la Nación recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Comprobantes de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Comprobante de Compromiso y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC) tipo de registro, Incremento de Compromiso (IC)		31 de diciembre de 2026 17 hs. (1) - (2)
Comprobante Modificación de Compromiso (CMC), tipo de registro Corrección de Compromiso (CC)		6 de enero de 2027 (3)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) con impacto en Compromiso y Devengado.		31 de diciembre de 2026 17 hs. (2)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE), tipo Devengado		31 de diciembre de 2026 17 hs. (2)
Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)		31 de diciembre de 2026 17 hs. (2)
Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM)	C-43 de Ejecución	6 de enero de 2027 17 hs. (3)
Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)		6 de enero de 2027 17 hs. (3)
Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) tipo de registro de reposición de fondo rotatorio (REP)	C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2026 17 hs. (1)- (2)
Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR)	C-43 Cierre del Fondo Rotatorio	6 de enero de 2027 (3)

(1) No incluye los Comprobantes/Formularios de desafectación.

(2) O último día hábil del año 2026.

(3) O tercer día hábil del año 2027.

ARTÍCULO 5º.- Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago caducas impactando en el ejercicio 2026, conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de los Comprobantes establecidos por la Contaduría General de la Nación. En caso de que se informe al SIDIF mediante formularios resúmenes, luego de la desafectación de las órdenes de pago en el sistema propio, deberán enviar al SIDIF los comprobantes resúmenes "Informe de Gastos" (IGS).

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2027 emitiendo en ese ejercicio un Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

ARTÍCULO 7°.- Los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR), los "Comprobantes de Modificación de Informe de Recursos" (CMIR), con cargo al 31 de diciembre de 2026, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

COMPROBANTES	PLAZOS
Informe de Recursos (IR) tipo de registro Recaudación (REC) (C.U.T.)	4 de enero de 2027 (1)
Informe de Recursos (IR) tipo de registro Regularización (REG)	6 de enero de 2027 (2)
Informe de Recursos (IR) tipo de registro Recaudación (REC) (NO C.U.T.)	6 de enero de 2027 (2)
Informe de Recursos (IR) tipo de registro Re expresión por Moneda Extranjera (RME)	6 de enero de 2027 (2)
Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) tipo de registro Corrección (COR) y Desafectación (DES)	6 de enero de 2027 (2)
Cambio de Medio de Percepción (CMP –REC), tipo de registro reversión de cambio de medio de percepción (REV) y Reversión de CMP-REC por cheque rechazado (RCH)	6 de enero de 2027 (2)

(1) O primer día hábil del año 2027.

(2) O tercer día hábil del año 2027.

ARTÍCULO 8°.- Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, relacionadas con regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al ejercicio 2026 (IR "Comprobante Informe de Recursos", "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global"), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 29 de enero de 2027.

En el marco de la disposición conjunta 5 del 12 de noviembre del 2021 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2021-5-APN-TGN#MEC), sobre el Procedimiento para Devoluciones de Fondos en la Cuenta Bancaria 2510/46 "Recaudación TGN", provenientes de pagos financiados con la cuenta nominal "Tesoro Nacional" distinta de la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", los Organismos que deban dar cumplimiento a dichas regularizaciones, podrán realizarlo hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, en el marco de los procedimientos para la devolución de gastos financiados con fondos provenientes de contribuciones figurativas y devolución de fondos por disminuciones y/o cierres de fondos rotatorios establecidos en la disposición conjunta 2 del 13 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC), los expedientes electrónicos para tramitar las referidas devoluciones serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 18 de diciembre de 2026.

Con relación a las solicitudes de devolución de créditos erróneos en el marco de la disposición conjunta 1 del 12 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-1-APN-TGN#MEC), los expedientes referidos a dichos requerimientos, cuando correspondan a los casos contemplados en el punto a del acápite I del anexo I de esa medida, serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 18 de diciembre de 2026 y ante las situaciones contempladas en el punto b del acápite I del anexo I, hasta el 11 de diciembre de 2026.

Las solicitudes de devoluciones de multas y fondos de garantías previstas en la disposición conjunta 26 de la Tesorería General de la Nación y 40 de la Contaduría General de la Nación del 23 de noviembre de 2005, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, se deberán gestionar hasta el 11 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 9º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido fondos rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los comprobantes de "Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio" (RENADM) o C-43 "Fondo Rotatorio". Los comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio y los Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Nación, hasta la fecha indicada en el artículo 4º de esta medida observando lo dispuesto en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el ejercicio 2025 que hayan sido reimputados al ejercicio 2026, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 30 de noviembre de 2026. De igual modo, en caso de existir comprobantes de fondo rotatorio (FR), fondo rotatorio interno (FRI) y caja chica (CC) por gastos incurridos en el ejercicio 2025 que no hayan sido reimputados al ejercicio 2026 y que se encuentren en un estado no final, deberán finalizar la gestión antes del 30 de noviembre de 2026. En ambos casos, tales gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser reimputadas nuevamente al ejercicio 2027.

Por otra parte, aquellos anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al ejercicio 2025, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 30 de noviembre de 2026, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo a dicho ejercicio, o, en su defecto, ser anulados.

Las disminuciones de Fondos Rotatorios que impliquen una devolución de fondos, deberán efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso observando el procedimiento previsto en la disposición conjunta 2/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación. Los respectivos Comprobantes de Disminución de Fondo Rotatorio (DISFR) o Formularios C-43, según corresponda, deberán autorizarse hasta el 6 de enero de 2027, o tercer día hábil de 2027 con cargo al ejercicio 2026.

El cierre de Fondos Rotatorios que impliquen una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso observando el procedimiento previsto en la disposición conjunta 2 del 13 de septiembre del 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC). Los respectivos Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR) o Formularios C-43, según corresponda, deberán autorizarse hasta el 6 de enero de 2027, o tercer día hábil de 2027 con cargo al ejercicio 2026.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda la información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el e-SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2026, conforme disponga la Contaduría General de la Nación.

Para aquellos Organismos que no operen con el e-SIDIF, en caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas (con excepción del sistema UEPEX) y de los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en sus distintos entornos deberán generar los comprobantes o formularios de ajuste pertinentes. Estos deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación dentro del plazo señalado precedentemente, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero (SAF), en la que conste el origen de las diferencias y que se trata, de corresponder, de movimientos con incidencia en el ejercicio 2026.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias, serán comunicadas por la Contaduría General de la Nación a la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna, respectiva.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de "Saldo Disponible" de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, conjuntamente con el anexo a del Cuadro 1, obrante en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado a través de la disposición 9 del 28 de noviembre de 2023 del citado Órgano Rector (DI-2023-9-APN-CGN#MEC).

Para que la información sobre "Saldo Disponible" exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en esta norma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Servicios Administrativo Financieros 355 "Servicio de la Deuda Pública" y 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro".

ARTÍCULO 12.- Fíjase el 18 de febrero de 2027 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la Administración Central, como así también para los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros de su gestión, con las notas aclaratorias correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Nacional, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Esta exigencia abarca las certificaciones de las Unidades de Auditoría Interna que correspondan. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

La Contaduría General de la Nación informará al remitente el detalle de la información que no cumpla con los requisitos señalados, los que deberán ser completados por los Servicios Administrativo Financieros.

ARTÍCULO 14.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la Contaduría General de la Nación, hasta el 26 de febrero de 2027, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Dicha presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios, Entes excluidos del Presupuesto de la Administración Nacional y Universidades Nacionales (SIFEP).

ARTÍCULO 15.- Los responsables de los entes citados en los incisos b, c y d del artículo 8º de la ley 24.156, incluidos los entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2026, con los alcances fijados en la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en moneda nacional, del Estado Nacional en su Patrimonio Neto (desagregado por entidad, jurisdicción o empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Nación.

Aquellos Entes que no estén incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional quedarán eximidos de presentar información presupuestaria, manteniéndose vigente la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables, así como de la información complementaria que solicite la Contaduría General de la Nación.

Esa presentación se realizará a través del SIFEP.

ARTÍCULO 16.- Los organismos del Sector Público Nacional, exceptuando la Administración Central, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 17.- Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, mediante el e-SIDIF, la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.

Asimismo, por la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como indicadores representativos de gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2026.

Esa información debe ser remitida hasta el 17 de febrero de 2027 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18.- Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otras) o sus continuadores, según corresponda, deberán proceder al cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras, en los términos establecidos en la resolución 92 del 11 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2025-92-APN-SH#MEC).

Aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado, y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional en caso de que la normativa vigente así lo disponga.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda la información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

ARTÍCULO 19.- Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo SAF. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

ARTÍCULO 20.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2026.

La información financiera anual relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, deberá ser remitida por las UEPEX a la jurisdicción o entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a la fecha de cierre a fin de su envío a la Contaduría General de la Nación junto con el resto de la información que se requiera.

Al cierre del 31 de diciembre de 2026 deberán quedar regularizadas la totalidad de las inconsistencias informadas por la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería General de la Nación deberá remitir, antes del 14 de abril de 2027, a la Contaduría General de la Nación los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2026. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 22.- Fíjase el 21 de diciembre de 2026 como fecha límite para la presentación ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2026, cuyas facultades no se encuentran delegadas en virtud de lo dispuesto en los apartados I, III, V, VI y VII de la planilla anexa al artículo 9° y en el artículo 18, ambos de la decisión administrativa 1 del 19 de enero de 2026.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Comprobantes relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certificarán que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Asimismo, se considerarán válidos aquellos archivos embebidos a documentos generados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), siempre y cuando sean firmados digitalmente con su respectivo dispositivo criptográfico.

ARTÍCULO 24.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, facúltese a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Procuración del Tesoro de la Nación el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Nacional sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa. No obstante, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 5 de marzo de 2027, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Por otro lado, a los fines de lograr una mejora en la exposición de los Estados Contables, los organismos mencionados precedentemente deberán remitir la información estadística sobre causas judiciales según se detalla en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

Por su parte, en lo que se refiere a la información estadística antes mencionada, los Organismos Descentralizados lo expondrán como información complementaria a los Estados Contables.

ARTÍCULO 25.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 26.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado en el ámbito de la de la Vicejefatura de Gabinete del Interior Jefatura de Gabinete de Ministros, que arbitre los medios para la emisión del detalle y movimientos de bienes inmuebles que surge del Módulo Registro Contable del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA), para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión, como así también el detalle de los montos brutos recaudados y su destino final.

ARTÍCULO 27.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a los organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar y de las sumas declaradas incobrables al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine. Previo a su remisión, el organismo verificará su inclusión en el registro de deudores incobrables dispuesto en la resolución 100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA), caso contrario deberá proceder a su registración.

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor a diez (10) años.

Las operaciones de depuración dispuestas en este artículo serán comunicadas a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 29.- Fíjase el 12 de abril de 2027 como plazo límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas del 29 de noviembre de 2007, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a las entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

ARTÍCULO 31.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la Rendición de Cuentas y de todo otro dato que aporte información, respecto de los Fondos Fiduciarios liquidados, disueltos, transformados, unificados o modificados.

ARTÍCULO 32.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia, a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, al Consejo de Bienes Recuperados en Favor del Estado y a la Oficina de Bienes Recuperados, información respecto Bienes objeto de secuestro en causas penales, custodia y disposición, en el marco del cumplimiento de los decretos 575 del 12 de agosto de 2025 (DNU-2025-575-APN-PTE) y 582 del 13 de agosto de 2025, a fin de su inclusión en la Cuenta de Inversión.

ARTÍCULO 33.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a solicitar a la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de esta secretaría, el detalle de la distribución de la Coparticipación Federal ley 23.548.

ARTÍCULO 34.- Instrúyase a la Contaduría General de la Nación para requerir el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Nacional, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

ARTÍCULO 35.- Fíjase el 29 de enero de 2027 como fecha límite para regularizar ante la Contaduría General de la Nación las imputaciones globales con subparcial 9999 - partidas “sin discriminar”- del inciso 5 – Transferencias- del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional o remitir nota (CCOO) por el Sistema GDE, explicando las causales por las cuales no es posible regularizar los montos pendientes, dirigida a: ERODRI#DAIF y a Marisa Bernalla (MBERNA – DAIF#MEC), en cumplimento de la disposición 8 de 18 de junio de 2026 de la Contaduría General de la Nación (DI-2026-8-APN-CGN#MEC).

ARTÍCULO 36.- Las Órdenes de Pago correspondientes a Gastos Figurativos de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, 12 “Recursos Propios”, 13 “Recursos con Afectación Específica” y 15 “Crédito Interno”, cuyo pago no hubiera operado al 31 de diciembre de 2026 y para los casos en que el SAF Cedente determine que no corresponde su cancelación en el ejercicio siguiente por razones debidamente justificadas, deberán ser desafectadas con cargo al ejercicio 2026 antes del 12 de marzo de 2027 con el objeto de que dichas modificaciones impacten en el cálculo del Remanente del Ejercicio 2026.

En caso de proceder a desafectar Gastos Figurativos, los SAF cedentes deberán comunicar formalmente el detalle de las Órdenes de Pago desafectadas, como así también las causas que motivaron dichas correcciones a los SAF receptores de estas, para que estos procedan a desafectar con impacto en el ejercicio 2026 los gastos presupuestarios que se financiaban con esas contribuciones figurativas.

ARTÍCULO 37.- Si al cierre del ejercicio 2026 se verifica remanentes en la Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, financiados por el Tesoro Nacional, estos deberán ser ingresados por los SAF a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 38.- La Contaduría General de la Nación determinará los plazos, la forma y los contenidos de los Estados, Cuadros y demás información que deberán remitir los entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2026, como así también los plazos de presentación de los Comprobantes y Formularios no mencionados en los artículos 4° y 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a efectuar las comunicaciones que correspondan a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la resolución 65 del 28 de junio de 1995 del citado Órgano de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta Secretaría de Hacienda.

Asimismo, de verificarse tal incumplimiento, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los organismos involucrados, conforme lo establecido en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria, resolución 256 del 21 de mayo de 1998 de la citada secretaría.

ARTÍCULO 40.- La Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería General de la Nación serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 41.- La Contaduría General de la Nación será el Órgano de aplicación de la presente resolución y como tal queda facultada a emitir las pertinentes normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Jorge Guberman

e. 12/11/2026 N° 84646/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1162/2026

RESOL-2026-1162-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el EX-2026-69094903- -APN-DRH#DNM, la Ley Nº 27.798, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 813 del 4 de abril de 2014 y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por la Disposición N° 813/14 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo del mencionado Organismo.

Que el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 934/2025 del 31 de diciembre de 2025, autorizó por excepción la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Evelyn KARSTEN (DNI N° 24.046.787) en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La presente designación transitoria se efectúa con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, en los términos del artículo 6° del Decreto N° ° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/11/2026 N° 84590/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1163/2026

RESOL-2026-1163-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el EX-2026-99662423- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el

patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: "...velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de este Ministerio, de solicitud formulada mediante Nota N° 037/26 del Consejo de Seguridad Deportivo Provincial (CO.SE.DE.PRO) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, de la incorporación a los registros del Programa TRIBUNA SEGURA de los señores: ALFONSO, Matías Josué con D.N.I. N° 37.619.628 por el plazo de cuatro (4) años; PEREYRA, Feliciano Cruz con D.N.I. N° 42.440.099 por el plazo de tres (3) años; REBUFFO, Matías con D.N.I. N° 25.457.770; RAMALLO, Mario con D.N.I. N° 28.116.320; GIOLITO, Exequiel con D.N.I. N° 38.644.842; MORENO, Juan Franco con D.N.I. N° 27.550.852 por el plazo de dos (2) años, por haber protagonizado incidentes en ocasión del encuentro futbolístico que por el torneo de la Primera Nacional organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, disputaron los primeros equipos del Club Atlético Racing de Córdoba y su similar del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba en el Estadio Miguel Sancho, propiedad del primero de los nombrados el 27 de septiembre de 2026.

Que, a su vez, acompañan informe de la Policía de Córdoba en virtud del cual se pone en conocimiento las tareas llevadas a cabo en el operativo de seguridad de conformidad con el diseño previsto para el evento deportivo y de los incidentes protagonizados por los individuos mencionados en el párrafo precedente.

Que informan además que, por los hechos ocurridos, el encuentro futbolístico se suspendió por un período de veinte (20) minutos aproximadamente, hasta que se garantizó la seguridad interna.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos, se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los señores ALFONSO, Matías Josué con D.N.I. N° 37.619.628 por el plazo de cuatro (4) años; PEREYRA, Feliciano Cruz con D.N.I. N° 42.440.099 por el plazo de tres (3) años; y por ultimo a REBUFFO, Matías con D.N.I. N° 25.457.770; RAMALLO, Mario con D.N.I. N° 28.116.320; GIOLITO, Exequiel con D.N.I. N° 38.644.842; MORENO, Juan Franco con D.N.I. N° 27.550.852 por el plazo de dos (2) años, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicase "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los señores ALFONSO, Matías Josué con D.N.I. N° 37.619.628 por el plazo de cuatro (4) años; PEREYRA, Feliciano Cruz con D.N.I. N° 42.440.099 por el plazo de tres (3) años; y por ultimo a REBUFFO, Matías con D.N.I. N° 25.457.770; RAMALLO, Mario con D.N.I. N° 28.116.320; GIOLITO, Exequiel con D.N.I. N° 38.644.842; MORENO, Juan Franco con D.N.I. N° 27.550.852 por el plazo de dos (2) años, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/11/2026 N° 84575/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1164/2026

RESOL-2026-1164-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el EX-2026-101580171- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al Ministerio de Seguridad Nacional todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del Ministerio de Seguridad Nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Nacional, a través de la Dirección de Seguridad de Eventos Deportivos dependiente de la Subsecretaria de Despliegue Territorial, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá "velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que en consonancia con lo expresado en el párrafo anterior, en fecha 11 de marzo del corriente año se dicta la Resolución Nº 321/2025, estableciendo una modificación al Artículo 2º de la Resolución Nº 354/2017, que amplía el ámbito de aplicación de las conductas tipificadas originariamente sobre los encuentros futbolísticos extendiéndose a manifestaciones o congregaciones que tengan lugar en la vía pública o en lugares abiertos al público en general con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de este Ministerio, de la solicitud de parte de la Dirección Provincial de Seguridad en Eventos Masivos del Ministerio de Justicia y Seguridad de Santa Fe de incorporación del individuo CALDERON, Emanuel Esteban con DNI N° 40.358.424, por el plazo de doce (12) meses de restricción de concurrencia a estadios deportivos, por haber participado en incidentes en ocasión del encuentro futbolístico que por el torneo de la Primera Nacional disputaron los primeros equipos de la Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético de Rafaela y su similar del Club Atlético Atlanta en el estadio Nuevo Monumental, propiedad del primero de los nombrados el 4 de octubre de 2026.

Que el informe realizado por la Comisaria Primera, zona de inspección N° 1 de la Unidad Regional V de la Policía de Santa Fe, detalla cronológicamente todo lo acontecido en el marco del operativo de seguridad aplicado en el encuentro futbolístico, destacando una serie de incidentes que han tenido lugar en su desarrollo.

Que según lo informado, el individuo CALDERON, Emanuel Esteban –simpatizante del equipo local -Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético Rafaela- trepó al tejido perimetral de la doble bandeja, detrás del arco Este, quedando en el parapelotas sostenido del caño, por lo que el personal que se encontraba como custodia del perímetro de campo de juego se trasladó hasta dicho sector, tratando de dialogar con el simpatizante para que desista de su accionar, haciendo caso omiso al requerimiento policial, manteniéndose trepado por un lapso de unos 15 minutos hasta que finalmente descendió del tejido, ocultándose entre las personas.

Que posteriormente fue identificado mediante vistas fotográficas por el personal de División Judicial ubicado en el sector de Palcos Sur del estadio.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos se estima conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a CALDERON, Emanuel Esteban con DNI N° 40.358.424 por el plazo de doce (12) meses, en los términos del artículo 2° y artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de seguridad Nacional ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplícase “RESTRICCION DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a CALDERON, Emanuel Esteban con DNI N° 40.358.424 por el plazo de doce (12) meses, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/11/2026 N° 84574/26 v. 12/11/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 166/2026

RESOL-2026-166-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-98689019- -APN-CDH#PTN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 28 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, y la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N.º 21 del 29 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N.º 21 del 29 de enero de 2026 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan José MAC MAHON (DNI N.º 17.364.200) en el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que mediante el mismo acto administrativo se dio por prorrogada, por igual término, la designación transitoria del agente Matías PEREIRA (DNI N.º 37.345.566) en el cargo de Coordinador de Tecnología y Soporte dependiente de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, correspondiente al citado Convenio Colectivo.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que las referidas prórrogas se encuentran exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N.º 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto por su artículo 2°, inciso d).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.º 958/24.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas señaladas y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias con función ejecutiva de las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I (IF-2026-98910455-APN-CDH#PTN), forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones en que fueran dispuestas en último término por el acto administrativo que se indica en dicho anexo.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84549/26 v. 12/11/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5927/2026

RESOG-2026-5927-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Ley N° 27.826, Título III, artículo 17. Decreto N° 1.253/26, artículo 4°. Régimen Especial de Reducción de Multas. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03408963- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826 se estableció un régimen especial de reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de las multas por infracciones a los deberes formales previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número agregados a continuación de estos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el mencionado régimen comprende las multas correspondientes a obligaciones vencidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.799, cuya infracción se hubiera cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 27.826, siempre que estas no se encuentren firmes o que, encontrándose firmes, no hayan sido canceladas, y hubieran sido aplicadas a micro, pequeñas y medianas empresas, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro, que no revistan el carácter de Gran Contribuyente.

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026 precisó que la calificación de los sujetos alcanzados debe verificarse al momento del incumplimiento del deber formal y dispuso que la reducción operará de pleno derecho, siempre que el contribuyente cumpla con la obligación formal omitida que hubiera dado origen a la infracción dentro de los plazos y con arreglo a las demás condiciones que establezca esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar la aplicación del aludido régimen especial de reducción, en el ámbito de las competencias asignadas a este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización e Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 del Título III de la Ley N° 27.826, por el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

A - OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Establecer los plazos y las condiciones a observar a efectos de gozar del beneficio de reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de las multas aplicadas por infracciones a los deberes formales previsto en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, reglamentado por el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026.

El citado beneficio operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de los contribuyentes y/o responsables, excepto en el caso en que la multa se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

B - CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- El beneficio al que se alude en el artículo anterior resultará de aplicación respecto de los contribuyentes y/o responsables que, al momento de la comisión de la infracción formal, encuadren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que no se encuentren categorizados como Grandes Contribuyentes comprendidos en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución General N° 5.670:

a) Micro, pequeñas y medianas empresas -Tramos 1 y 2- que cuenten con el "Certificado MiPyME", obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que registren la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

b) Personas humanas y sucesiones indivisas.

c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

C - MULTAS ALCANZADAS

ARTÍCULO 3°.- La multas alcanzadas por el referido beneficio de reducción serán las aplicadas por infracciones a los deberes formales tipificadas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número agregados a continuación de estos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a obligaciones vencidas a partir del 2 de enero de 2026 -entrada en vigencia de la Ley N° 27.799-, cuya infracción se hubiera cometido con anterioridad al 9 de octubre de 2026 -entrada en vigencia de la Ley N° 27.826-, y siempre que a esta última fecha las multas no se encuentren firmes o, de encontrarse firmes, no hayan sido canceladas.

A los fines del propio régimen, se considerarán asimismo "canceladas", en los términos del artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, las multas cuyo importe hubiera sido consolidado en una adhesión a un régimen de facilidades de pago.

D - CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL OMITIDA

ARTÍCULO 4°.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá darse cumplimiento a los deberes formales omitidos que originaron las multas antes mencionadas, hasta el 18 de diciembre de 2026, inclusive.

E - MULTAS EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a fin de gozar del beneficio de reducción establecido en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, respecto de multas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial deberán -luego de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior- realizar, hasta el 18 de diciembre de 2026 inclusive, una presentación mediante el servicio web denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Beneficio especial de reducción de multas - Ley 27.826", a fin de identificar la multa alcanzada, indicando el número de sumario, resolución o instrumento mediante el cual se hubiera determinado o aplicado la sanción, según corresponda, así como los demás datos que permitan individualizarla adecuadamente.

Dicha presentación implicará el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal por la porción de la multa no reducida y su renuncia a toda acción y derecho, con asunción de las costas y los gastos causídicos que correspondan, en los términos del citado artículo 17.

F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- El beneficio de reducción establecido en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826 no dará lugar, en ningún caso, a la repetición de los importes que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mariano Mengochea

e. 12/11/2026 N° 84647/26 v. 12/11/2026

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 65/2026

RESFC-2026-65-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

Visto el expediente EX-2026-107928767- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que, en ese marco normativo, se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 30 de abril de 2027”, y a la ampliación de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 29 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 52 del 27 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-52-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 30 de abril de 2027", que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), por hasta la suma de valor efectivo necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de noviembre del corriente año, que no podrá superar el monto determinado en el artículo 3° de esta resolución, con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual "TAMAR TEM" capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR\ TEM]^{\left(\frac{DIAS}{360}\right)*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$\text{TAMAR TEM} = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + MARGEN}{\left(\frac{365}{32}\right)}\right)^{\left(\frac{365}{32}\right)}\right]^{\left(\frac{1}{12}\right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación del día 11 de noviembre de 2026. Una vez establecido, éste se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financiero (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de las emisiones de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 29 de enero de 2027", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 52 del 27 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-52-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de junio de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de enero de 2027", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), que serán colocados en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor efectivo necesario para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 11 de noviembre del corriente año, que no podrá superar la suma de valor efectivo que se determina en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°- Establécese que el monto máximo de valor efectivo a ser colocado para la emisión que se dispone por el artículo 1° y para las ampliaciones que se disponen en el artículo 2° de la presente resolución no podrá superar, en conjunto, la suma de valor efectivo pesos quince billones ochocientos veintiún mil setecientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y seis (VE $ 15.821.753.874.736).

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 12/11/2026 N° 84592/26 v. 12/11/2026



Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 124/2026

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2026-124-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 5 de noviembre de 2026, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 1/2026, transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 1/2026 para la provisión e instalación de un sistema de climatización de Volumen de Refrigerante Variable (VRV), incluyendo equipos, montaje, interconexión, ejecución de desagües, instalación eléctrica, mano de obra y puesta en marcha de todo el sistema, así como las tareas de restauración necesarias sobre la estructura existente que resulte intervenida con motivo de las instalaciones complementarias, en el edificio sito en la Av. Callao N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sede de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como ANEXO IF-2026-00006336-APLA-DIRECTORIO#APLA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a efectuar la publicación y difusión del llamado conforme lo previsto en el Reglamento de Contrataciones y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

FIRMA: Eduardo Blanco – Director de la Agencia de Planificación; Bernardo Bartolomé Heredia – Presidente de la Agencia de Planificación; Leandro AYARZA – Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con su Anexo, podrá obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – www.apla.gob.ar

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 12/11/2026 N° 84302/26 v. 12/11/2026



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 970/2026

DI-2026-970-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-31875571- -APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, los Decretos Nros. 3413 del 28 de diciembre de 1979, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 104 del 24 de Julio de 2001, la Resolución N° 204-E del 27 de abril del 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Disposición ANLIS N°806 de fecha 28 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal con relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir la normativa vigente, dentro del marco de competencia de su función.

Que el Decreto N° 3413/79 aprueba el régimen en materia de licencias, justificaciones y franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, regula la jornada de labor y la cantidad de horas semanales a prestar por los trabajadores.

Que la Decisión Administrativa N° 104 del 24 de julio de 2001 adopta las medidas tendientes a intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones por parte del personal que reviste en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución N° 204/17 del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, por el artículo 1° de la mencionada Resolución se aprueba el “Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”.

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo mediante reglamento interno, el cual debe ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos de publicada la resolución de su aprobación a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la entonces Secretaría de Empleo Público, para su homologación.

Que conforme lo expuesto precedentemente, es inherente al funcionamiento de esta Administración Nacional adoptar medidas tendientes a reforzar el control del cumplimiento de las prestaciones, de la jornada del trabajo y la observancia del horario laboral por parte de todos sus agentes.

Que, a mérito de lo expuesto, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores de esta Administración Nacional.

Que, mediante DI-2025-806-APN-ANLIS#MS, se aprobó el documento denominado “PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GESTIÓN - LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE MANUALES, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y REGLAMENTOS”, en virtud de lo cual el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo, previamente elaborado, fue adecuado a los criterios y lineamientos establecidos en el citado documento.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, dependiente de la Oficina Nacional de Empleo Público del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, ha tomado la intervención de su competencia respecto del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo, sin formular observaciones, habiéndose

efectuado con posterioridad su adecuación a las pautas de elaboración y formalización aprobadas por la DI-2025-806-APN-ANLIS#MS, sin modificar su contenido sustancial.

Que la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales y el Departamento de Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoria Interna, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, y sus modificatorios, y el Decreto N° 1003 del 8 de noviembre de 2024.

Por ello,

LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"
DISPONE

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Reglamento interno Control de Asistencia y Presentismo en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" – ANLIS que como Anexo (IF-2026-100903213-APN-DACMYSG#ANLIS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Claudia Perandones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84511/26 v. 12/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7206/2026

DI-2026-7206-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-99466951-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución MS N° 781 del 7 de abril de 2022, la Disposición ANMAT N° DI-2022-6431-APN-ANMAT#MS del 11 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) recibió una denuncia a través de la página https://www.argentina.gob.ar/anmat/ en donde tomó conocimiento de la comercialización de un producto rotulado como aceite de cannabis "Canna Oil".

Que el denunciante advirtió de la existencia del producto mediante un folleto publicitario en donde se indican varios diagnósticos tales como dolores crónicos, fibromialgia, cáncer/tumores, epilepsia, VIH, alzheimer, parkinson, autismo, etc.

Que asimismo el producto está "certificado por la universidad de farmacia y bioquímica de Rosario" e indica un número de teléfono.

Que de la información consignada en el folleto surge que el producto es comercializado por "Canna Oil", cuya página web oficial es https://www.cannaoilbsas.com/.

Que allí se publican productos cuya presentación es en gotero y en crema, y a los que se le asignan, entre otras, las siguientes indicaciones: Insonmio, Analgésico, Neuropatia, Fibriomialgia, Antiinflamatorio, Antiepiléptico, Antidepresivo, Inmunoestimulante, Antidiabético, Anorexia, Lupus, Artritis, Artrosis, Hernia Discal, Neuropatía, Dolor Crónico, Psoriasis, Glaucoma, reducción de la ansiedad y la depresión.

Que por su parte, en el sitio web se consignan los siguientes canales de contacto: línea de WhatsApp +54 9 11 7121-5466, cuenta de Instagram @Purasanacion.arg (https://www.instagram.com/Purasanacion.arg) y página de Facebook CannaOil Buenos Aires (https://www.facebook.com/people/Pura-Sanacion/61569255473933/).

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que "no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, del producto de nombre comercial CANNA OIL", y que "no consta registro de habilitación ante esta Administración Nacional, de los establecimientos: "CANNA OIL y/o PURA SANACION".

Que no obstante ello, las publicaciones afirman que los productos son efectivos para muchas patologías y síndromes, asignándole propiedades terapéuticas.

Que en principio, podrían asimilarse a "productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana", regulados por la Resolución MS N° 781/22 y por la Disposición ANMAT N° DI-2022-6431-APN-ANMAT#MS, empero son productos que no están registrados ante esta ANMAT (no obstante encontrarse registrados productos similares), de los que se desconocen sus condiciones de fabricación y composición real, elaborados por un establecimiento que no se encuentra habilitado por la autoridad sanitaria, dispensados fuera de un establecimiento habilitado a tal fin; por lo que revisten riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que en consecuencia la DEYGMPS sugirió: a) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como "CANNA OIL" indicados para uso en medicina humana hasta tanto obtengan su correspondiente autorización sanitaria; b) Comunicar a las autoridades jurisdiccionales, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaria de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaria de Industria y Comercio, Ministerio de Economía, a la Dirección de Relaciones Institucionales a fin de dar intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria para que realice las acciones que considere oportunas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que evalúe la pertinencia de radicar la denuncia ante el organismo que corresponda.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos i), l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1.490/92 y sus modificatorios, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización, en plataforma de venta electrónica y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como "CANNA OIL" indicados para uso en medicina humana hasta tanto obtengan su correspondiente autorización sanitaria, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Hágase saber que el presente acto –en cuanto a la medida dispuesta de prohibición- agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos; y la acción judicial, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA

DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dése a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fines de interponer la denuncia pertinente. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/11/2026 N° 84589/26 v. 12/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7207/2026

DI-2026-7207-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-98061302-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 64 del 13 de enero de 2025, la Disposición ANMAT N° 2319 del 21 de junio de 2002, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una denuncia realizada por la firma GALDERMA ARGENTINA S.A. sobre la oferta de venta irregular de un producto de su titularidad “DYSPORT 500, Certificado N° 49.853”.

Que la denunciante informó que adquirió una unidad y pudo constatar que se trata de una unidad falsificada, atento que, el estuche se encuentra rotulado exclusivamente en idioma inglés, no se observa la presencia del logo de la firma, el producto carece de información de trazabilidad y el número de lote consignado (P081932) no corresponde a un lote de fabricación válido para el mercado argentino ni para otros mercados.

Que los productos que contienen toxina botulínica tipo A, además de registrarse ante esta ANMAT están incluidos en la disposición N° DI-2025-6223-APN-ANMAT#MS, la que los obliga a contener un soporte de trazabilidad con la información allí requerida.

Que el producto denunciado resulta ser un producto falsificado, del que se desconocen sus condiciones de fabricación, composición real y elaborador, por lo que reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes al no poder garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que con el fin de proteger la salud pública y prevenir a los posibles usuarios, se publicó una alerta en el sitio web de esta ANMAT.

Que en consecuencia, toda vez que se trata de un producto falsificado del que no resulta posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Control de Mercado sugirió: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto “Dysport 500 IPSEN, lote P081932, vto. 06/2029” por tratarse de un producto falsificado; b) Poner en conocimiento a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a sus efectos; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaria de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y d) Remitir las presentes actuaciones a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que evalúe la pertinencia de ampliar la denuncia interpuesta mediante NO-2026-56957925-APN-DAJ#ANMAT.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto “Dysport 500 IPSEN, lote P081932, vto. 06/2029”.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el presente acto -en cuanto a las medidas dispuestas en el artículo 1° - agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dese a la Coordinación de Asuntos Judiciales para que amplíe la denuncia penal interpuesta oportunamente mediante NO-2026-56957925-APN-DAJ#ANMAT. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/11/2026 N° 84604/26 v. 12/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7249/2026

DI-2026-7249-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-97240899-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998 y la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, y en virtud de las tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se recibió una consulta sobre la legitimidad del producto rotulado como Fresh & Clean. ALCOHOL ETÍLICO. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. CATEGORÍA DESINFECTANTES. Eficaz Agente Sanitizante. CONTIENE: Alcohol Etílico Graduación 96. LOTE 290925. VTO: 29/09/27. Elaborado por FANC S.A. – Calle 28 – Progreso 4393, San Martín Bs As. R.N.E. N° 020046604, el cual no cuenta con registro ante ANMAT.

Que por ello, la DEYGMPS citó a la firma FANC S.A. - Legajo N° DM-0270 (ex RNE N° 020046604) - a fin de que realizara el reconocimiento del producto.

Que en primera instancia el director técnico de la firma, Carlos Clatt, DNI N° 14.208.576, declaró que no estar en conocimiento de la comercialización del producto señalado.

Que posteriormente los apoderados de la firma reconocieron el producto como propio y declararon que no habrían consultado la elaboración y comercialización del mismo con el director técnico.

Que el producto no se encuentra registrado ante ANMAT, no obstante, conforme a su composición consistente en alcohol etílico de graduación 96°, el producto en cuestión corresponde a un producto de uso sanitario, no resultando procedente su encuadre como producto domisanitario dentro de la categoría de desinfectantes en la que ha sido identificado y comercializado por la firma, circunstancia que justifica la adopción de las medidas preventivas propiciadas por el área técnica interviniente

Que por lo expuesto, la DEYGMPS sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como: Fresh & Clean. ALCOHOL ETÍLICO. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. CATEGORÍA DESINFECTANTE. Eficaz Agente Sanitizante. CONTIENE: Alcohol Etílico Graduación 96. Elaborado por FANC S.A. – Calle 28 – Progreso 4393, San Martín Bs As. R.N.E. N° 020046604; b) Ordenar el retiro del mercado del producto cuestionado; c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que el eventual inicio de un procedimiento sumarial tendiente a determinar responsabilidades administrativas deberá efectuarse en una instancia posterior, oportunidad en la cual resultará conveniente realizar un adecuado y preciso encuadre de las presuntas infracciones y de las conductas atribuibles a los eventuales responsables, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso adjetivo.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8º, incisos i), l) y ñ), del Decreto Nº 1.490/92 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como Fresh & Clean. ALCOHOL ETÍLICO. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. CATEGORÍA DESINFECTANTE. Eficaz Agente Sanitizante. CONTIENE: Alcohol Etílico Graduación 96. Elaborado por FANC S.A. – Calle 28 – Progreso 4393, San Martín Bs As. R.N.E. N° 020046604, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto, en cuanto a la prohibicion, agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Ordénase el retiro del mercado del producto rotulado como Fresh & Clean. ALCOHOL ETÍLICO. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. CATEGORÍA DESINFECTANTE. Eficaz Agente Sanitizante. CONTIENE: Alcohol Etílico Graduación 96. Elaborado por FANC S.A. – Calle 28 – Progreso 4393, San Martín Bs As. R.N.E. N° 020046604.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/11/2026 N° 84615/26 v. 12/11/2026



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7250/2026

DI-2026-7250-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-103263990- -APN-DGA#ANMAT, la Ley 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9.763 del 2 de diciembre de 1964 y 150 del 20 de enero de 1992 (T.O. Decreto N° 177/93), el Decreto Nro. 1490 del 20 agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP y 748/1992 MSYAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el área técnica interviniente comunicó por IF-2026-97456478-APN-DEYGMPS#ANMAT que ha recibido reportes de distintas agencias de alta vigilancia sanitarias, informando la prohibición del uso de extractos de tejidos nerviosos animales debido al riesgo combinado de enfermedades neurodegenerativas transmisibles (como encefalopatías espongiformes) y las severas complicaciones neuroinmunes.

Que, en tal sentido, el área sustantiva realizó una evaluación farmacológica de principio activo Monosialogangliósidos de corteza cerebral (extractos de origen animal, típicamente porcino o bovino, comercializados bajo la denominación genérica de gangliósidos).

Que, con relación a la indicación terapéutica del uso del fármaco el área técnica informó que se trata de un "Neurotrófico y neuroprotector. Indicado en neuropatías periféricas de diversa etiología (diabética, alcohólica, traumática, compresiva, etc.), así como en el manejo en fase aguda/subaguda de lesiones cerebrovasculares (ACV) y traumatismo raquimedular (TRM) ".

Que, conforme surge del informe antes referido, el área sustantiva indicó que realizó una revisión de la evidencia científica disponible por indicación, con relación al AVC isquémico agudo, indicó que la evidencia no es concluyente en cuanto al beneficio clínico real de esta terapia en pacientes con ACV isquémico y en cuanto a las alertas de seguridad reveló que las agencias regulatorias advirtieron sobre un riesgo significativo asociado de desarrollar eventos inmunológicos graves, específicamente el síndrome de Guillain-Barré, vinculado al perfil antigénico de la administración de gangliósidos exógenos, luego para la indicación de traumatismo raquimedular (TRM) una revisión Cohrane reveló que "La evidencia disponible no respalda el uso del tratamiento con gangliósidos para reducir la tasa de mortalidad en pacientes con lesión medular. Tampoco ha surgido evidencia de que el tratamiento con gangliósidos mejore la recuperación o la calidad de vida en los sobrevivientes", finalmente, respecto de las patologías neurodegenerativas "La investigación se halla en etapas iniciales (fases preclínicas o estudios exploratorios piloto), sin evidencia robusta en humanos que avale su uso clínico formal en estas patologías…"

Que, posteriormente, conforme surge del informe se efectuó un análisis del perfil de seguridad indicando que el aspecto más crítico de seguridad de los monosialogangliósidos exógenos (como los extraídos de corteza cerebral bovina o porcina) es su potencial inmunogenicidad. En tal sentido, destacó que al tratarse de glucoesfingolípidos complejos de origen animal administrados por vía parenteral, el organismo puede reconocerlos como antígenos extraños o desencadenar una respuesta autoinmune cruzada; agregando que, los anticuerpos generados contra estos gangliósidos exógenos pueden reaccionar de manera cruzada con los gangliósidos propios presentes en las membranas de los nervios periféricos humanos (especialmente en los nodos de Ranvier), detallando como consecuencia clínica el desencadenamiento una polirradiculoneuropatía inflamatoria aguda desmielinizante o axonal, conocida clínicamente como Síndrome de Guillain-Barré (SGB). A finales de los años 80 y durante los 90, diversos países europeos y agencias internacionales documentaron brotes y casos graves de SGB asociados temporalmente al uso terapéutico de gangliósidos, lo que motivó fuertes restricciones o la suspensión directa de su comercialización en varios mercados del mundo.

Que finalmente, el informe aludido concluyó que "….La evaluación de la bibliografía disponible demuestra una falta de eficacia clínica demostrada, sumado a advertencias de seguridad relevantes (como el riesgo de neuropatías autoinmunes tipo Guillain-Barré). Su rol actual carece de sustento basado en la evidencia por lo que la relación riesgo/beneficio resulta desfavorable. Cabe destacar que la utilización de monogangliósidos no se encuentra incluida en las recomendaciones de las sociedades científicas tanto nacionales como internacionales, ni en ninguna guía de práctica clínica para las condiciones que figuran en prospecto…"

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica por IF-2026-103831027-APN-DGIT#ANMAT informó acerca del certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) conteniendo el ingrediente farmacéutico activo MONOSIALOGANGLIÓSIDO.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP y 748/1992 MSYAS establece que "las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I."

Que el artículo 8° inc. d) de la ley 16463 de medicamentos establece que: "Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas… d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos".

Que asimismo el art 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92 establece que esta ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: …"ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente."

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades que contengan Monosialogangliósidos (GM1) como principio activo, por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente disposición.

ARTICULO 2º: Cancélese la autorización de comercialización y la correspondiente inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de todos los certificados de especialidades que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) al Monosialogangliósido (GM1).

ARTÍCULO 3°: Los laboratorios titulares de los Certificados de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que se mencionan en el ANEXO I que como IF-2026-107938649-APN-DAJ#ANMAT forma parte de la presente disposición, las que contengan como principio activo el mencionado en el artículo 1°, deberán proceder al retiro de mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 4º: Hágase saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5º: Establécese que las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades que contengan Monosialogangliósido (GM1) como IFA, que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán denegados sin intimación previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 6º: Establécese que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición, no se reinscribirán los certificados de especialidades medicinales que contengan Monosialogangliósido (GM1) como Ingrediente Farmacéutico Activo.

ARTICULO 7° - El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y en el Decreto N° 341/92.

ARTICULO 8º: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º: Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Investigación Clínica y Gestión de Registro de Medicamentos, a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo, al Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, al Departamento de

Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido ello y verificado el cumplimiento de las notificaciones indicadas en el Artículo 3° de la presente, pasen a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84649/26 v. 12/11/2026

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 108/2026

DISFC-2026-108-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-103905300- -APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, por las Disposiciones Nros. 1/18 y 67/22 y sus modificatorias del mencionado Organismo y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que el Anexo I de la Ley N° 26.912 indica las definiciones del Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que entre dichas definiciones se encuentran las de Atleta de Nivel Internacional, Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa.

Que al respecto la referida normativa establece que en la REPÚBLICA ARGENTINA, la definición del concepto de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa se encuentra a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que, en este sentido, y en el marco de las competencias asignadas a esta Comisión Nacional, resulta necesario establecer criterios objetivos y verificables que permitan determinar la categoría correspondiente a cada atleta.

Que la adopción de estas definiciones tiene por finalidad dotar de claridad, uniformidad y previsibilidad a la aplicación del régimen antidopaje, así como delimitar adecuadamente el ámbito de aplicación de las disposiciones específicas previstas para los atletas recreativos en la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

Que mediante Acta de Directorio Ejecutivo N° 136 de fecha 26 de octubre de 2026, se aprobó la definición de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa, conforme el documento IF-2026-103892245-APN-VGR#CNA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le son propias.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la definición de Atleta de Nivel Nacional y Atleta Recreativo o Recreativa, conforme el documento IF-2026-103892245-APN-VGR#CNA, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain - Diego Grippo - Silvina Lara Valoppi - Diego Lennon - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84381/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Disposición 721/2026

DI-2026-721-APN-P#IOSFA

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-108011273- -APN-SGRRHH#IOSFA, las Leyes Nros. 24.156 y 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 637 del 31 de mayo de 2013, 2271 del 20 de diciembre de 2013, 214 del 27 de febrero de 2006, 88 del 5 de febrero de 2026 y 1286 del 27 de octubre de 2026, la Resolución Conjunta N° 50 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del 3 de octubre de 2025 y la RESOL-2026-671-APN-MD del 25 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 637 del 31 de mayo de 2013 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, y se le transfirió el personal civil con conservación de su situación de revista.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88 del 5 de febrero de 2026 se dispuso el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) y se fijaron pautas respecto a la transferencia del personal a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Que por conducto del citado decreto se estableció el período de transición durante el cual el Administrador designado por el MINISTERIO DE DEFENSA tiene a su cargo la ejecución de las acciones necesarias para llevar adelante dicho proceso.

Que el DNU N° 1286/2026 estableció las medidas complementarias necesarias para la continuidad del proceso de reorganización institucional y liquidación del organismo.

Que, a fin de asegurar la adecuada implementación del Régimen de Retiro Voluntario, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable a la presentación, evaluación, resolución y notificación de las solicitudes de adhesión, así como a las actuaciones administrativas posteriores que correspondan.

Que, de conformidad con el artículo 8° del DNU N° 88/2026, el Administrador ejerce las atribuciones oportunamente conferidas al Presidente del Directorio del Instituto, conforme lo previsto en el artículo 19 del DNU N° 637/2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271/2013.

Que el proceso de disolución y liquidación del Instituto requiere adecuar la dotación de su planta permanente con carácter previo a la transferencia del personal a la OSFA, con criterios de optimización de recursos y eficiente asignación del gasto.

Que por el Decreto N° 214/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, cuyo artículo 38, inciso h), prevé el retiro voluntario como causal de egreso del personal comprendido en la Ley N° 25.164.

Que en consecuencia, resulta oportuno establecer un Régimen de Retiro Voluntario destinado al personal de planta permanente del IOSFA (en liquidación) regido por la Ley N° 25.164, sobre la base de las condiciones del régimen aprobado por el Decreto N° 1203/26.

Que, conforme el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 50/25, han tomado intervención la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante IF-2026-108019366-APN-SGRRHH#IOSFA, la Subgerencia de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2026-107942614-APN-SP#IOSFA, la Subgerencia de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2026109150161-APN-UAL#IOSFA, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del DNU N° 637/13 y su Decreto Reglamentario N° 2271/13, los artículos 7° y 8° del DNU N° 88/2026 y la RESOL-2026-671-APN-MD.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (EN LIQUIDACIÓN)
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Retiro Voluntario aplicable al personal que revista en la planta permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) en los términos de la Ley N° 25.164, que como Anexo I (IF-2026-109157952-APN-SGRRHH#IOSFA) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para la Tramitación del Régimen de Retiro Voluntario”, que como Anexo II (IF-2026-109285253-APN-SGRRHH#IOSFA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Formulario de Solicitud de Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario”, que como Anexo III (IF-2026-109288079-APN-SGRRHH#IOSFA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adóptase, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 50/2025 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA, el modelo de anexo aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 43/2026 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, identificado como IF-2026-101676289-APN-SSDYMEP#MDYTE.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a adoptar las medidas necesarias para comunicar la presente disposición a la totalidad de los agentes del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), mediante su difusión a través de la intranet institucional, el correo electrónico y el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), según corresponda, a fin de garantizar su adecuado conocimiento por parte del personal alcanzado.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que la Autoridad de Aplicación del Régimen aprobado por el ARTÍCULO 1° será la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto vigentes en el ejercicio correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a efectuar, mediante comunicación oficial, las notificaciones previstas en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 50/2025 a los organismos competentes. A tal efecto, deberá comunicar la presente Disposición dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde su suscripción y remitir, oportunamente, los actos administrativos que resuelvan favorablemente las solicitudes de adhesión, junto con la información individual correspondiente, conforme a los requisitos y modalidades establecidos en dicha normativa.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a realizar las registraciones, notificaciones y demás actuaciones necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Gonzalo Secchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84730/26 v. 12/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 496/2026

DI-2026-496-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89314894- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1° de septiembre de 2026, de la función de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, a la abogada María Marcela UTHURRALT (D.N.I. N° 17.043.596).

Que la abogada María Marcela UTHURRALT (D.N.I. N° 17.043.596) reviste en un cargo de planta permanente de este Ministerio, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante la Nota N° NO-2026-84799638-APN-SSAJ#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada María Marcela UTHURRALT en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 1° de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2026-94580733-APN-DGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026, la función de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel A, a la abogada María Marcela UTHURRALT (D.N.I. N° 17.043.596) quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Nivel C, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la agente.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 12/11/2026 N° 84322/26 v. 12/11/2026



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.208) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 208.

Celebración: Montevideo, 17 de septiembre de 2026.

Vigor: 6 de noviembre de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Manuel Ruiz Ballester, Asesor Legal, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84383/26 v. 12/11/2026



Remates Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES

La Dirección Regional Mercedes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, hace saber que, mediante Disposición N° DI-2026-13-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII y Disposición N° DI-2026-61-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII (aprobatoria de las bases y condiciones de la subasta), Referencia: AGROGANADERA SANTA ELENA S.A. - APROBACIÓN DE BASES Y CONDICIONES DE SUBASTA PÚBLICA Y DESIGNACIÓN DE MARTILLEROS.- EX-2026-00398888- -ARCASGDRDVADMR#SDGOPII, se procederá a subastar, por intermedio de los Martilleros Flavia Otamendi, Matrícula N° 4102, con domicilio legal en calle 9 N 325, tel. 2324-525460, y Nora Liliana Quiroga, Matrícula N° 3556, con domicilio legal en los estrados del Colegio calle 29 N 783, tel. 2342-460273, en forma presencial, los bienes decomisados consistentes en CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOGRAMOS (405.787 kg.) de maíz partido, depositados en Cuartel VI, camino rural a 5 km de la Ruta 41, km 291,500, de la localidad de Villa Lía, Partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, vendiéndose la totalidad del stock en UN (1) único lote, en el estado y condiciones en que se encuentra. Déjase establecido que las cantidades indicadas son estimativas y podrán sufrir variaciones derivadas de condiciones de almacenamiento, manipulación, pesaje final, merma natural y demás circunstancias operativas vinculadas al producto.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: 24/11/2026 a las 10.00 hs, en el Salón de Subastas de la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes, sito en calle 29 N° 785 de la ciudad de Mercedes.

EXHIBICIÓN: 18/11/2026, en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs, en el lugar de depósito de los bienes (Cuartel VI, camino rural a 5 km de la Ruta 41, km 291,500, localidad de Villa Lía, San Antonio de Areco).

BASE: equivalente al valor de pizarra vigente para el maíz al día hábil inmediato anterior a la fecha de la subasta (20/11/2026), al que se aplicará el factor de calidad ponderado de SESENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (69,99%), resultante del promedio simple entre el factor consignado en el Informe Pericial de Cereal suscripto por el Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosas y Legumbres Ariel Bono (Mat. N° 000627) de fecha 02/06/2026 (71%) y el factor consignado en el Informe de Ensayos N° 96243 emitido por Llamas Laboratorios y Servicios de fecha 06/05/2026 (68,97%), obrantes en las actuaciones.

ESTADO DE LOS BIENES: los bienes objeto de subasta se hallan en el estado y condiciones consignados en el Informe Pericial de Cereal suscripto por el Perito Clasificador Ariel Bono (Mat. N° 000627) de fecha 02/06/2026 y en el Informe de Ensayos N° 96243 emitido por Llamas Laboratorios y Servicios de fecha 06/05/2026, obrantes en las actuaciones, no admitiéndose reclamos posteriores vinculados a calidad, estado de conservación, factores de comercialización, rebajas ni demás condiciones propias del producto.

FORMA DE PAGO:

a) Seña: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor ofertado, a abonar en el acto mismo del remate, con más los tributos y gastos que correspondan, mediante depósito en la cuenta corriente de afectación específica de la Dirección Regional, Banco de la Nación Argentina, Cuenta N° 274055/03, CBU 0110033420000274055034, Sucursal Mercedes, CUIT N° 33-69345023-9. Conforme lo establecido en los artículos 5°, 13° y 14° del Convenio suscripto con el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes.

b) Comisión del martillero: a cargo exclusivo de quien resulte comprador, conforme las pautas de honorarios establecidas en el Artículo 54° de la Ley N° 10.973 (texto según Ley N° 14.085), percibiendo en el mismo acto en efectivo la comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) con más el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de aporte previsional (Artículo 41°, Ley N° 7.014), debiendo adicionarse el Impuesto al Valor Agregado en caso de corresponder.

c) Saldo: CIEN POR CIENTO (100%) del precio resultante, a acreditar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de notificada la aprobación de la subasta, junto con los tributos y tasas que correspondan.

LIQUIDACIÓN: El depositario emitirá la liquidación primaria del grano objeto de la operación, consignando como “vendedor” a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, CUIT N° 33-69345023-9. No se practicarán retenciones en concepto de IVA ni del Impuesto a las Ganancias.

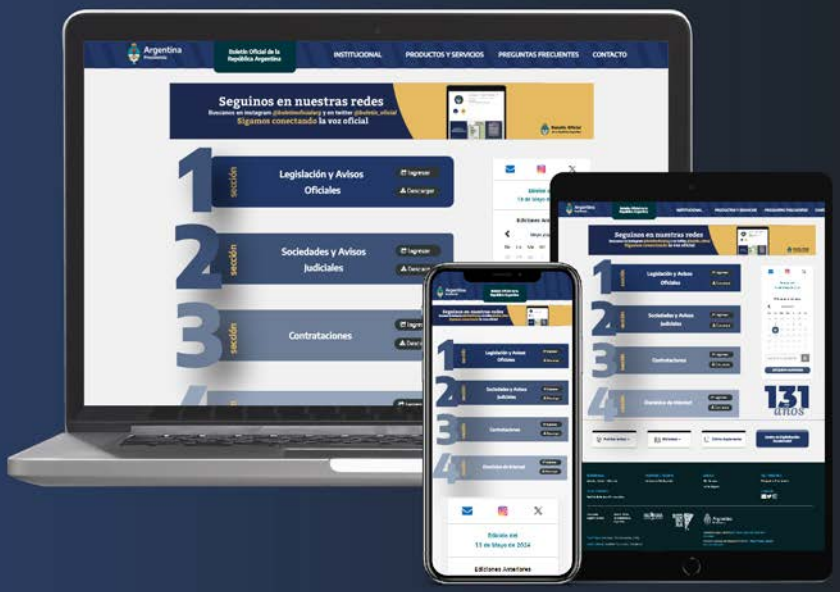
RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: la Dirección Regional, una vez acreditado el pago total del precio, los tributos y tasas que pudieran corresponder, procederá dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos posteriores a la adjudicación de los bienes, de corresponder, debiendo el comprador retirar los efectos dentro del plazo fijado por las condiciones generales de la subasta. La Dirección Regional se reserva la facultad de aprobar o rechazar la adjudicación resultante de la subasta, conforme lo previsto en el Convenio suscripto con el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes y la normativa vigente.

INCUMPLIMIENTO: en caso de incumplimiento, el comprador perderá todo derecho a los bienes, como así también a las sumas sufragadas en concepto de seña, comisiones y otros conceptos que correspondan, quedando éstas para la Dirección Regional y el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y/o Martillero interviniente, respectivamente.

Luis Alejandro Salvadori, Director.

e. 12/11/2026 N° 84230/26 v. 12/11/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
2 Descargá la sección que quieras leer
3 Imprimila y ¡listo!

Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	27,56	27,24	26,93	26,63	26,33	26,04	24,32%	2,265%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	28,20	28,52	28,85	29,19	29,53	29,87	32,14%	2,317%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	05/11/2026	al	11/11/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	11/11/2026	al	12/11/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 05/11/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00% TNA, Hasta 15 días del 28,00%TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 27,00%TNA, Hasta 15 días del 28,00% TNA, Hasta 30 días del 29,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 12/11/2026 N° 84432/26 v. 12/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCIÓN DE CONDENA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas - y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días, sito en Colectora Capra S/N Ruta

Provincial N.º 66, Palpalá, provincia de Jujuy bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y1133 C.A.).

SIGEA	DN/SC	INFRACTOR	DNI	ART.	MULTA	RESOLUCION
17685-1292-2019	031-9-SC-2021/4	COLPARI JAVIER ROBERTO	28250226	986/987	426.682,55	RESOL-2026-382
17685-1296-2019	031-10-SC-2021/3	SAMBRANO ESTELA MARISOL	30606931	986/987	990.651,39	RESOL-2026-383
17860-16-2020	031-184-SC2021/0	SEITOR MARTIN GUSTAVO MARIA	22156172	970	252.000,00	RESOL-2026-508

Sofia Magali Kanje, Jefa de Sección.

e. 12/11/2026 N° 84433/26 v. 12/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el Expediente Electrónico GDE Nº EX-2026-01519688-ARCA-SSUMADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-72-2026/8), caratulada “Graciela Vilma APAZA y Santos Adrián GASPAR s/psta. inf. art. 991 del C.A.“, se hace saber a Graciela Vilma APAZA, DNI N.º 29.770.787 ...”RIO GRANDE, 17 SEPTIEMBRE 2026 VISTO... CÓRRASE VISTA a Graciela Vilma APAZA, DNI N.º 29.770.787, por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 991 del Código Aduanero, al pago de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 759.305,25), importe consistente en el valor en plaza de las mercaderías involucradas, conforme lo tipificado en el art. 991 del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias hábiles de notificada la presente, ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare”. Firmado y sellado: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificada.

Marcelo Ruben Suarez, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2026 N° 84231/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 172, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-805-APN-DI#INAES, se ordenó suspender el servicio de Credito de la COOPERTIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL CENTRO ATOMICO BARILOCHE LIMITADA – Matrícula Nº 5.799 – EX 2026-39039540-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos a) c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA PATRICIA URGA.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/11/2026 N° 84561/26 v. 12/11/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos “CINTELBA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación”, Expte. Nº 37.248-A, que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 6 de Octubre de 2026… SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente el art. 1 de la Resolución (DE PRLA) n° 2048/16, dictada en las actuaciones SIGEA n° 13681-85-2010/1, en cuanto exige el pago de tributos por TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 38.594,34), con más los intereses del 794 del C.A., con costas a la actora. 2.- Revocar parcialmente el art. 1 de la citada Resolución en cuanto exige los rubros IVA Adicional e Impuesto a

las Ganancias, conforme a los Considerandos IX y XII, costas por su orden. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Título de la Vocalía de la 17ª Nominación), Pablo A. Garbarino (Vocal Título de la Vocalía de la 16a Nominación) y Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación) ello en los términos del art. 1162 del C.A.”// Otro auto (Miércoles 7 de Octubre de 2026.): “Su registro y notificación. En cuanto a la notificación a la parte actora, atento a la rebeldía declarada en autos y conforme lo dispuesto en los arts. 18 y 19 del Reglamento de Procedimientos del TFN, se aclara que lo ordenado al respecto en la sentencia deberá instrumentarse por edicto.-FIRMADO: Denys Lukin Secretario Letrado.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 12/11/2026 N° 80946/26 v. 16/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma AGRO ISAAC SAS (CUIT 30-71667146-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N°. 8645, Expediente EX-2021-00229821-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “AGRO ISAAC SAS Y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N°. 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2026 N° 82308/26 v. 12/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora Cristina Gloria Buchholz (DNI 11.836.636) que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2024-00172233--GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8717, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) y presentar el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/11/2026 N° 83650/26 v. 17/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO, titular del DNI 34.606.828, de la Orden Resolutiva ORDRE-2026-321-APN-DESTACIN#GNA (28OCT26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. CONVOQUESE al CONSEJO DE DISCIPLINA del Destacamento Móvil 5, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, a efectos de celebrar la audiencia prevista en el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nro. 2666/12, en el marco de la Información Disciplinaria Nro. 10/26, tramitada mediante Expediente Electrónico EX-2026-86470686-APN-DESTACIN#GNA. ARTÍCULO 2°. Que deberá comparecer el día 16 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Destacamento Móvil 5, a fin de participar de la audiencia ante el Consejo de Disciplina.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/11/2026 N° 83713/26 v. 13/11/2026



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-2268-APN-DI#INAES, obrante en el EX-2026-105941168- -APN-CSCYM#INAES, se ordenó suspender la operatoria de crédito a la COOPERATIVA DE CRÉDITO "S&L" LIMITADA, Matrícula INAES Salta N° 30.068 - CUIT 30-70939662-1, de conformidad a lo normado en el artículo 1° inciso a) c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designado instructor sumariante Fdo.: Dr. Germán Enrique Carrega.- Abogado.

German Enrique Carrega, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/11/2026 N° 83389/26 v. 12/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación